COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 22.4.2015
COM(2015) 178 final

INFORME DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO Y AL CONSEJO

sobre el régimen voluntario de diseño ecológico para las consolas de juego

{SWD(2015) 88 final}
{SWD(2015) 89 final}

INFORME DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO Y AL CONSEJO

sobre el régimen voluntario de diseño ecológico para las consolas de juego

1. Introducción y marco jurídico

La Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por la que se instaura un marco para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos relacionados con la energía (Directiva de diseño ecológico)[1], constituye el marco jurídico para establecer requisitos de diseño ecológico aplicables a grupos de productos prioritarios seleccionados.

De conformidad con el artículo 15, apartado 2, letras a) a c), de la Directiva de diseño ecológico, un grupo de productos prioritarios debe estar cubierto por una medida de ejecución obligatoria (es decir, un reglamento de la Comisión) o bien por una medida de autorregulación (es decir, un acuerdo voluntario celebrado por la industria), si cumple tres condiciones, a saber: i) representa un volumen significativo de ventas, ii) tiene un importante impacto medioambiental y iii) tiene posibilidades significativas de mejora.

Además, el considerando (18) de la Directiva de diseño ecológico establece que deben adoptarse vías de actuación alternativas con respecto a los grupos de productos prioritarios, tales como la autorregulación de la industria o los acuerdos voluntarios, en lugar de medidas de ejecución obligatorias, cuando este tipo de actuaciones permita conseguir los objetivos más rápidamente o con un menor coste que los requisitos obligatorios.

Los acuerdos voluntarios u otras medidas de autorregulación pueden considerarse alternativas a las medidas de ejecución en el contexto de la Directiva de diseño ecológico, siempre que se ajusten a los criterios establecidos en su anexo VIII.

2. Plan voluntario propuesto por la industria para las consolas de juego

El plan de trabajo 2009-2011 contemplado en la Directiva sobre diseño ecológico incluye los equipos de imagen y sonido entre las categorías de los que ofrecen un elevado potencial de reducción rentable de emisiones de gases de efecto invernadero.

La Comisión llevó a cabo un estudio preparatorio en el ámbito del sonido y la imagen, incluidas las consolas de juego.

El estudio preparatorio[2] confirmó que este grupo de productos cumple los criterios establecidos en el artículo 15 de la Directiva de diseño ecológico. En particular, representa un volumen significativo de ventas, tiene un impacto ambiental importante y posibilidades significativas de mejora. Por consiguiente, los equipos de imagen y sonido deben estar cubiertos por una medida de ejecución o por una medida de autorregulación.

El consumo de energía en los modos preparado y desactivado de lectores y grabadoras de vídeo y proyectores ya está debidamente cubierto por el Reglamento de diseño ecológico (UE) nº 1275/2008 (el denominado Reglamento de modo preparado). Es probable que el mercado de estos productos disminuya en los próximos años debido al aumento del uso de dispositivos de transmisión en línea y sin soporte material para consumir contenidos de sonido

[1] DO L 285 de 31.10.2009, p. 10.

[2] Estudio preparatorio de EuP "Building on the Eco-design Directive, EuP Group Analysis (I) ENTR Lot 3 Sound and Imaging Equipment". Los informes finales se publicaron en noviembre de 2010. Se puede consultar el estudio en: http://ec.europa.eu/enterprise/policies/sustainable-business/ecodesign/product-groups/sound-imaging/files/lot3-sound-and-image-final_en.pdf.

y vídeo. El único segmento de este mercado de productos que es probable que aumente en los próximos años son las consolas de juego.

Las empresas del sector de las consolas de juego han propuesto un acuerdo voluntario por el que se establecen requisitos específicos de diseño ecológico para modelos de consolas de juego comercializados en el mercado de la UE, que utilizan más de 20 vatios en modo de juego activo. El régimen voluntario fue acordado por las partes signatarias en abril de 2014.

Se calcula que los compromisos adquiridos por los signatarios del acuerdo voluntario generarán en 2020 un ahorro de 1 TWh, lo que corresponde a 0,494 millones de toneladas de emisiones de CO_2 evitadas[3].

El régimen voluntario propuesto por la industria fue sometido a una evaluación de impacto completa realizada por la Comisión[4] y a la consulta de las partes interesadas en el marco del Foro Consultivo sobre Diseño Ecológico[5], establecido en virtud del artículo 18 de la Directiva de diseño ecológico.

La evaluación de impacto concluyó que el plan voluntario propuesto podría alcanzar los objetivos perseguidos más rápidamente y a un coste menor que imponiendo unos requisitos obligatorios. También concluyó que, de conformidad con lo dispuesto en el anexo VIII de la Directiva de diseño ecológico, el plan propuesto se ajustaba a todas las disposiciones del Tratado (en particular, a las de mercado interior y competencia), a los compromisos internacionales de la UE (incluida la normativa comercial multilateral), a los objetivos de la Directiva de diseño ecológico, y a los criterios específicos de evaluación, a saber, i) libertad de participación, ii) valor añadido, iii) representatividad, iv) objetivos cuantificados y escalonados, v) participación de la sociedad civil, vi) supervisión e información, vii) relación coste/eficacia de la gestión de una iniciativa de autorregulación, viii) sostenibilidad y ix) compatibilidad de los incentivos.

3. Elementos del acuerdo voluntario

El acuerdo voluntario celebrado por la industria establece requisitos específicos de diseño ecológico para consolas de juego comercializadas en el mercado de la UE.

Tal como exige la Directiva de diseño ecológico, los signatarios de este régimen voluntario representan a una gran parte del sector económico en cuestión. En virtud del Acuerdo, cada signatario se compromete a que al menos el 90 % de las consolas de juego que pongan en el mercado cumplan los requisitos mínimos de eficiencia energética.

Además de establecer los requisitos de diseño ecológico, el acuerdo instaura dos órganos administrativos:

- el comité director, compuesto por representantes de las partes en el Acuerdo, que lo gestionan, y los observadores, que pueden incluir a los representantes de la Comisión Europea, los Estados miembros de la UE, organizaciones medioambientales y de consumidores, y
- el inspector independiente, nombrado por el comité director, que es responsable de evaluar el cumplimiento por parte de cada uno de los signatarios de los compromisos recogidos en el acuerdo y de presentar a la Comisión los informes de cumplimiento[6].

[3] De acuerdo con las directrices del DECC 2014.

[4] El Comité de evaluación de impacto emitió un dictamen favorable sobre la evaluación de impacto el 27 de marzo de 2013.

[5] El régimen voluntario para las consolas de juego fue objeto de debate en el Foro Consultivo sobre Diseño Ecológico (Ecodesign Consultation Forum) el 9.11.2012.

[6] Los informes de cumplimiento se ponen a disposición de las partes interesadas y se debaten con ellos.

El acuerdo también contempla obligaciones en materia de información, y especifica que cada signatario debe facilitar al inspector independiente la información exigida, so pena de perder su condición de signatario.

Además, el acuerdo contempla un procedimiento por el cual el comité director puede modificar sus disposiciones, en particular para ajustar a la situación del mercado la rigurosidad de los requisitos.

A fin de facilitar oportunamente a todas las partes interesadas, y en especial a los signatarios potenciales, una información correcta y actualizada sobre los requisitos aplicables a las consolas de juego, la versión más reciente del acuerdo voluntario, junto con la evaluación de impacto y el presente informe, figurará siempre publicada en la página web dedicada a la política en materia de diseño ecológico del servidor Europa de la Comisión[7] y en la página web dedicada a este régimen[8]. Este sitio web contendrá asimismo información sobre las especificaciones técnicas y las características de cada modelo de consola comercializado en el mercado de la UE por cada uno de los signatarios.

4. Aceptación del régimen voluntario

Dado que el régimen voluntario propuesto por la industria para las consolas de juego va a permitir conseguir los objetivos estratégicos más rápidamente y con un menor coste que los requisitos obligatorios, y puesto que cumple todos los criterios indicados en el anexo VIII de la Directiva de diseño ecológico, la Comisión reconoce que las consolas de juego comercializadas en el mercado de la UE están sujetas al régimen voluntario de diseño ecológico establecido por la industria para esos aparatos. Las condiciones de este régimen están plasmadas en el acuerdo voluntario celebrado por la industria.

La Comisión considera que este régimen voluntario es una alternativa válida a una medida de ejecución en relación con el diseño ecológico. Por consiguiente, la Comisión se abstendrá de establecer requisitos obligatorios de diseño ecológico para las consolas de juego comercializadas en el mercado de la UE mientras estime que el acuerdo voluntario y todas las versiones subsiguientes celebradas en el marco del régimen voluntario propuesto cumplen sus objetivos y los principios generales definidos en la Directiva de diseño ecológico.

En particular, el régimen voluntario deberá cumplir a lo largo de todo su periodo de aplicación los principios generales definidos en la Directiva de diseño ecológico, incluidos los siguientes: contribución a los objetivos estratégicos de la Directiva de diseño ecológico; apertura a la participación de todas las compañías del mercado de las consolas de juego; inclusión de una gran parte del sector económico en cuestión[9]; condiciones definidas con claridad y sin ambigüedades; transparencia; sistema de supervisión eficaz; ausencia de cargas administrativas desproporcionadas.

Además, todos los requisitos específicos de diseño ecológico para las consolas de juego comercializadas en el mercado de la UE que se definan en el acuerdo voluntario y en todas las versiones subsiguientes celebradas en el marco del régimen voluntario deberán generar valor añadido en términos de mejora del comportamiento medioambiental global de los productos cubiertos.

Asimismo, tal como exigen la Comisión y las partes interesadas, los signatarios del régimen voluntario deben:

- evaluar de manera continua los avances logrados en la aplicación del régimen;

7 http://ec.europa.eu/energy/efficiency/labelling/agreements_en.htm.

8 www.xxx.eu.

9 Al menos el 70 % de los productos comercializados.

- colaborar con los servicios de la Comisión, los Estados miembros y las partes interesadas para mejorar de manera continua el comportamiento medioambiental de las consolas de juego, en particular mediante la reducción permanente de los objetivos de consumo energético definidos en el acuerdo voluntario, y para incluir otros aspectos medioambientales pertinentes cuando proceda;
- colaborar con los servicios de la Comisión, los Estados miembros y las partes interesadas para mejorar el mecanismo de información y las normas de control y de auditoría;
- proporcionar, en los plazos establecidos en el acuerdo voluntario, datos pertinentes que permitan a la Comisión y a las partes interesadas supervisar el cumplimiento de los objetivos del acuerdo, comprometiéndose cada signatario a facilitar información sobre todos los modelos de consolas de juego que haya comercializado en el mercado de la UE, así como información sobre el consumo energético y otras características medioambientales abordadas en el acuerdo voluntario (por ejemplo, requisitos informativos) en lo tocante a cada modelo sujeto al acuerdo voluntario, y
- trabajar en pro de la participación activa en el régimen de signatarios potenciales.

5. Control del régimen voluntario

Tal como establece el punto 6 del anexo VIII de la Directiva de diseño ecológico, la Comisión, asistida por el Foro Consultivo sobre Diseño Ecológico y el comité mencionado en el artículo 19, apartado 1, de la Directiva de diseño ecológico, llevará a cabo el control de la aplicación del régimen voluntario, y, en particular, el cumplimiento de los principios generales, así como de la idoneidad de los requisitos en materia de diseño ecológico especificados en el acuerdo voluntario y en sus versiones subsiguientes.

La Comisión prestará especial atención a las obligaciones en materia de información y a las normas de control establecidas en la Directiva de diseño ecológico, en las directrices de la Comisión existentes y en el propio acuerdo. En particular, la Comisión comprobará si las disposiciones del acuerdo y su aplicación por parte de los signatarios permiten a la Comisión y a las partes interesadas (incluidas las autoridades nacionales) verificar de manera efectiva la eficacia del acuerdo y el adecuado cumplimiento de sus objetivos.

En caso de que la Comisión llegue a la conclusión de que los objetivos y los principios generales de la Directiva de diseño ecológico, tal como se recogen en el régimen voluntario, no van a cumplirse y/o que los signatarios del régimen voluntario no van a reducir permanentemente a lo largo del tiempo los objetivos de consumo energético, ni a mejorar los requisitos relativos a aspectos no energéticos especificados en el acuerdo voluntario, ni a incluir, cuando proceda, en versiones subsiguientes nuevos aspectos medioambientales pertinentes, procederá a adoptar requisitos de diseño ecológico para las consolas de juego mediante una medida de ejecución obligatoria.

6. Conclusiones

El régimen voluntario de diseño ecológico propuesto por la industria para las consolas de juego cumple todas las disposiciones del Tratado y se ajusta a los compromisos asumidos por la UE a nivel internacional y a los criterios de evaluación específicos, por lo cual se considera válido a efectos de la Directiva de diseño ecológico.

La evaluación de la Comisión ha puesto de manifiesto que este régimen voluntario de diseño ecológico va a permitir conseguir los objetivos estratégicos más rápidamente y con un menor coste que los requisitos obligatorios.

La Comisión reconoce que las consolas de juego comercializadas en el mercado de la UE deben estar sujetas al régimen voluntario de diseño ecológico. Las condiciones de este régimen se establecen en el acuerdo voluntario celebrado por la industria.

La Comisión considera que este régimen voluntario constituye una alternativa válida a una medida de ejecución en materia de diseño ecológico, por lo cual se abstendrá, por el momento, de establecer requisitos obligatorios de diseño ecológico para las consolas de juego comercializadas en el mercado de la UE.

La Comisión supervisará de forma continua la aplicación del régimen voluntario. De observarse que los objetivos y principios generales de la Directiva de diseño ecológico no se están cumpliendo, la Comisión podrá establecer requisitos de diseño ecológico para las consolas de juego mediante una medida de ejecución obligatoria.